



República Argentina Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Resolución

Número: RESOL-2016-185-E-APN-SECC#MP

Buenos Aires, Jueves 28 de Julio de 2016

Referencia: EXP-S01:0193768/2013 CONCENTRACIÓN ECONÓMICA SAPA HOLDING AB e HYDRO ALUMINIUM AS

VISTO el Expediente N° S01:0193768/2013 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación que se notifica se llevó a cabo el día 1 de septiembre de 2013, la cual consiste en un Contrato de Contribución celebrado el día 14 de octubre de 2012 entre las firmas SAPA HOLDING AB e HYDRO ALUMINIUM AS, filiales de las firmas ORKLA ASA y NORSK HYDRO ASA, con el fin de construir la firma SAPA AS.

Que las partes aportaron la totalidad de sus actividades relativas a la extrusión de aleaciones blandas de aluminio a la firma SAPA AS, a cambio de una participación del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) cada una.

Que la firma SAPA AS está controlada en forma conjunta por las firmas ORKLA ASA y NORSK HYDRO ASA, y la entidad llevará, en largo plazo, todas las funciones de una persona jurídica autónoma.

Que el día 1 de septiembre de 2013, las partes celebraron acuerdos de accionistas para regular sus derechos y obligaciones en relación con sus participaciones en la firma SAPA AS.

Que las partes cuentan con igual cantidad de votos en la asamblea de accionistas y cada una podrá designar igual número de miembros del directorio, en caso de empate ningún miembro del directorio tendrá un voto adicional.

Que las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración económica conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso

c) de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA, asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) superando el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la citada Comisión Nacional, aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, consistente en un Contrato de Contribución entre las firmas SAPA HOLDING AB e HYDRO ALUMINIUM AS, filiales de las firmas ORKLA ASA y NORSK HYDRO ASA, con el fin de construir la firma SAPA AS., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 1282 de fecha 23 de junio de 2016 de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en el establecimiento de un Joint Venture entre las firmas SAPA HOLDING AB e HYDRO ALUMINIUM AS, con el objetivo de establecer una relación de colaboración para el sector de la extrusión de aleaciones blandas de aluminio, de manera tal que las partes aportaron la totalidad de sus actividades relativas a la extrusión de aleaciones blandas de aluminio a la firma SAPA AS a cambio de una participación del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) cada una, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen N° 1282 de fecha 23 de junio de 2016 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que como Anexo, IF-2016-00413296-APN-DDYME#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Miguel Braun
Secretario
Secretaría de Comercio





Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARTIN P. ...
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
FOLIO
722

Exp. N° S01: 0193768/2013 (Conc. 1091) RAN/BM-LDA-CA-MEM
DICTAMEN CONC. N°: 1282
BUENOS AIRES, 11/07/13

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0193768/2013 del registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "NORSK HYDRO ASA Y ORKLA ASA S/NOTIFICACIÓN ART 8° LEY 25.156 (Conc.1091)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La operación

1. La operación de concentración económica que se notificó consistió en un Contrato de contribución entre SAPA HOLDING AB e HYDRO ALUMINIUM AS, filiales de las empresas ORKLA ASA (en adelante "ORKLA") y NORSK HYDRO ASA (en adelante "NORSK HYDRO"), con miras a constituir una empresa en participación denominada SAPA AS (en adelante "SAPA JV") para el sector de la extrusión de aleaciones blandas de aluminio.
2. Dicho contrato se celebró con fecha 14 de octubre de 2012 y la operación se cerró el 1 de septiembre de 2013. En el marco de la operación, las partes aportaron la totalidad de sus actividades relativas a la extrusión de aleaciones blandas de aluminio a la empresa en participación SAPA AS, a cambio de una participación del 50% cada una.
3. Como resultado de lo anterior, SAPA JV está controlada en forma conjunta por ORKLA y NORSK HYDRO, y la entidad llevará a cabo, en el largo plazo, todas las funciones de una persona jurídica autónoma.
4. A su vez, el 1° de septiembre de 2013, las partes celebraron acuerdos de accionistas para regular sus derechos y obligaciones en relación con sus participaciones en SAPA JV.
5. Allí acordaron que las Partes cuentan con igual cantidad de votos en la asamblea de accionistas y cada una podrá designar igual número de miembros del directorio, ningún miembro del directorio tendrá un voto adicional en caso de empate.

I.2. La actividad de las partes

6. NORSK HYDRO es una empresa noruega que se dedica a la provisión de aluminio para las diversas cadenas de valor, en particular, la producción y la venta de aluminio primario.

IF-2016-00413296-APN-DDYME#MP



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARTÍN R. AZAR
SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



extrusiones de aleación blanda de aluminio, sistemas de construcción y productos laminados planos. NORSK HYDRO no opera de manera directa en Argentina, sino a través de sus subsidiarias.

7. HYDRO ALUMINIUM AS es una empresa noruega que suministra servicios de gestión a compañías afiliadas a NORSK HYDRO. Por lo tanto, la empresa suministra servicios de gestión, como servicios de comunicación, desarrollo y comercialización de negocios, soporte técnico (incluyendo investigación y desarrollo) recursos humanos, salud, seguridad y finanzas a las empresas del grupo NORSK HYDRO que operan en Argentina. En 2012 ha registrado ventas a la Argentina, sin embargo, las mismas han sido efectuadas únicamente a empresas del grupo NORSK HYDRO y no a terceros. Esta empresa se encuentra controlada por NORSK HYDRO ASA.
8. A su vez, HYDRO ALUMINIUM AS controla las siguientes empresas: NORSK HYDRO DEUTSCHELAND GMBH & CO KG, HYDRO ALUMINIUM FRANCE HOLDING SAS, HYDRO ALUMINIO ORNAGO SPA, HYDRO EXTRUDED PRODUCTS HOLDING AS, HYDRO ALUMINIUM DENMARK AS e HYDRO ALUMINIUM ARGENTINA S.A. De estas empresas únicamente tienen actividad en Argentina, HYDRO ALUMINIO ORNAGO SPA e HYDRO ALUMINIUM ARGENTINA S.A.
9. HYDRO ALUMINIO ORNAGO SPA es una empresa italiana que se dedica a la producción y marketing de aluminio semielaborado, para uso industrial y la construcción. La firma exporta y vende de manera directa perfiles de aluminio semi-elaborados a la Argentina. Las ventas de la empresa se han destinado exclusivamente a la sucursal argentina del grupo italiano especializada en refrigeración comercial, Epta-Costan, la cual adquirió perfiles de aluminio para su utilización en aplicaciones refrigerantes.
10. NORSK HYDRO ALUMINIUM ARGENTINA S.A. es una empresa argentina dedicada a la fabricación y venta de extrusiones de aleaciones blandas de aluminio. La empresa posee una planta de producción en Pilar, Provincia de Buenos Aires, donde produce perfiles de aluminio para la construcción y aplicaciones industriales. Las instalaciones incluyen una planta de pintura donde se da terminación superficial a los perfiles, a pedido.
11. Otras empresas del grupo NORSK HYDRO que operan directa o indirectamente en Argentina son las que se detallan a continuación.
12. La empresa HYDRO ALUMINIUM ITC SNC, empresa francesa que suministra servicios de comunicación e informática para compañías afiliadas a NORSK HYDRO. En Argentina, la empresa suministra servicios de tecnología y licencias de software a NORSK HYDRO

IF-2016-00413296-APN-DDYME#MP 2



COPIA FIEL ORIGINAL

MARTIN R. ARRECE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio*

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ALUMINIUM ARGENTINA S.A. Esta empresa se encuentra controlada por HYDRO ALUMINIUM FRANCES HOLDING SAS.

13. La empresa HYDRO BUILDING SYSTEMS S.A.R.L. es una sociedad argentina que se dedica a la venta mayorista y fabricación de productos para la construcción. Vende en Argentina sistemas de construcción a través de la oficina de representación. HYDRO BUILDING SYSTEMS IL es una subunidad contable dentro de la estructura de HYDRO BUILDING SYSTEMS S.A.R.L. Esta unidad produce y comercializa productos de aluminio para la industria de la construcción. La firma HYDRO BUILDING SYSTEMS S.A.R.L. se encuentra controlada de manera directa por una sociedad francesa llamada HYDRO BUILDING SYSTEMS FRANCE S.A.R.L. que, a su vez, se encuentra controlada indirectamente por la ya mencionada HYDRO ALUMINIUM FRANCES HOLDING SAS.

14. HYDRO ALUMINIO ACRO AS, empresa brasilera dedicada a la producción de perfiles extruidos de aluminio y provisión de servicios relacionados y matrices (herramientas de extrusión para utilización en las prensas) y a la transformación del desecho de aluminio en pasadores de aluminio. La empresa realiza exportaciones directas a la subsidiaria argentina de matrices de extrusión. HYDRO ALUMINIUM ACRO PRECISION TUBING S.A., es una subunidad contable dentro de la estructura de HYDRO ALUMINIO ACRO AS. Esta unidad se dedica a la producción de tubos de aluminio de precisión y extrusiones de puertos múltiples para el transporte y aplicaciones de transferencia de calor. En Argentina comercializa tubos de aluminio de precisión y extrusiones de puertos múltiples. La empresa vende a Argentina los productos para transferencia de calor a través de exportaciones y agentes de ventas, mientras que las ventas realizadas a la industria automotriz son canalizadas exclusivamente a través de exportaciones. La empresa HYDRO ALUMINIO ACRO AS se encuentra controlada por HYDRO EXTRUDED PRODUCTOS HOLDING AS, una empresa holding noruega.

15. La empresa HYDRO BUILDING SYSTEMS SOUTHWEST SLU, empresa española dedicada a la producción y venta de productos de aluminio para la industria de la construcción. La empresa realiza a través de la oficina de representación, la venta directa de sistemas de construcción en Argentina, que consisten en perfiles de aluminio, derivados de extrusiones de aleación blanda, que están específicamente diseñados para ser utilizados en la industria de la construcción. La empresa se encuentra controlada por la firma HYDRO EXTRUDED PRODUCTS HOLDING AS, empresa noruega que no opera en Argentina.

16. HYDRO ALUMINIUM PRECISION TUBING TØNDER AS es una empresa danesa dedicada al desarrollo, producción, fabricación, venta y entrega de tubos de aluminio de alta precisión,

IF-2016-00413296-APN-DDYME#MP 3



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Ministerio de
Producción
Secretaría de
Comercio
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

- tubos extruidos, extrusiones de puertos múltiples y partes estructuradas, principalmente para el mercado europeo. La firma realiza exportaciones y ventas directas a la Argentina de tubos de aluminio de alta precisión, tubos extruidos, extrusiones de puertos múltiples y partes estructuradas. Se encuentra controlada por la empresa danesa denominada HYDRO ALUMINIUM DENMARK A.S. que no opera en Argentina.
17. La empresa alemana HYDRO ALUMINIUM ROLLED PRODUCTS GMBH que se dedica a la producción de aluminio y fabricación y venta de productos hechos con aluminio. La empresa comercializa en Argentina productos laminados, principalmente realizando ventas directas a los clientes y ocasionalmente a través de agentes. Se encuentra controlada por la empresa alemana HYDRO ALUMINIUM DEUTSCHLAND GMBH que no opera en Argentina.
18. Por último, la empresa malaya HYDRO ALUMINIUM MALAYSIA SDN. BHD., se dedica a la fabricación y distribución de artículos de aluminio, láminas planas, láminas para la construcción, aletas, papel de aluminio y otros productos relacionados. La empresa comercializa en Argentina productos laminados para la producción de láminas, principalmente realizando ventas directas a los clientes y ocasionalmente a través de agentes. Se encuentra controlada por la empresa alemana HYDRO ALUMINIUM ROLLED PRODUCTS GMBH.
19. Por su parte, ORKLA ASA es una empresa noruega que se encuentra activa en el sector de bienes de consumo de marca (como comidas, confituras y snacks, productos de hogar y de cuidado personal e ingredientes alimenticios), así como también en los sectores de aluminio, hidroelectricidad e inversiones financieras.
20. En el sector aluminio, las actividades son llevadas a cabo por GRÄNGES AB (anteriormente denominada SAPA HEAT TRANSFER AB), que es una empresa mundial de aluminio exclusivamente focalizada en laminados para la industria de intercambiadores de calor. Las instalaciones de investigación y desarrollo y de producción están localizadas en Suecia y China. Tiene oficinas de ventas y apoyo técnico en Estados Unidos, Brasil, India, Japón y Corea del Sur. La mayoría de los clientes de GRÄNGES AB corresponden a la industria automotriz.
21. En el sector de hidroelectricidad, ORKLA ASA está involucrada a través de la central eléctrica de Sarpsfoss (Noruega) y el 85% de la compañía hidroeléctrica AS SAUDEFALDENE (ubicada en Noruega). Este sector produce y provee energía al mercado nórdico de energía.
22. En el sector de inversiones financieras participa la empresa ORKLA EIENDOM AS, que desarrolla y vende propiedades inmuebles derivados principalmente de las operaciones de ORKLA. Adicionalmente, ORKLA gestiona un portfollio de inversiones que incluye acciones y

IF-2016-00413296-APN-DDYME#MP 4



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARTÍN LAURETE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
FOLIO 726

Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

otros activos financieros.

- 23. SAPA HOLDING AB es una empresa holding sueca subsidiaria de ORKLA, que no posee ventas en Argentina. Esta empresa controla la firma sueca GRANGES AB que se dedica al desarrollo y fabricación de tiras de aluminio para varios tipos de intercambiadores de calor utilizados en la industria automotriz mundial, como radiadores de aceite y refrigeradores de aire de sobrealimentación. Durante 2012 la empresa vendió a la Argentina 560 toneladas de material de tiras de aluminio, a partir de los cuales se producen los productos laminados. Los clientes de SAPA utilizan este material para producir componentes de intercambiador de calor para automóviles, así como los intercambiadores de calor completos.
- 24. Asimismo, con anterioridad a la operación realizada, SAPA HOLDING AB controlaba las empresas SAPA HEAT TRANSFER TUBE GMBH y SAPA PROFILES NL, las cuales han pasado a ser controladas indirectamente por SAPA HOLDING AB y directamente por SAPA AS (o SAPA JV).
- 25. SAPA HEAT TRANSFER TUBE GMBH es una empresa alemana que se dedica a la fabricación de tubos soldados de aluminio. Durante 2012 la empresa vendió 49 toneladas de tubos de aluminio soldado para intercambiadores de calor para automóviles a dos clientes argentinos que importan los productos en forma directa.
- 26. SAPA PROFILES NL es una empresa holandesa que se dedica al desarrollo, producción y venta de productos de aluminio de alta calidad. En Argentina, la empresa ha vendido de forma directa únicamente durante el año 2012, extrusiones de puertos múltiples, que se utilizan para condensadores en sistemas de aire acondicionado en la industria automotriz.
- 27. Se debe tener en cuenta que los productos vendidos en 2012 por SAPA PROFILES NL en Argentina fueron fabricados en la planta de la empresa de extrusiones multi-puerto de Harderwijk, Países Bajos. Esta planta fue desinvertida en febrero de 2014 en favor de un tercero en virtud de la condición impuesta por la Comisión Europea para la aprobación de la creación del JV principal entre NORSK HYDRO y ORKLA.

II.- ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

- 28. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
- 29. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.

IF-2016-00413296-APN-DDYME#MP 5



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA FIEL
ORIGINAL

MARIN R. ALBERT
Secretario
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



30. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III.- PROCEDIMIENTO

31. Con fecha 6 de septiembre de 2013, los apoderados de NORSK HYDRO y ORKLA notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación del respectivo Formulario F1 de notificación.
32. Tras analizar la información presentada, el día 18 de septiembre de 2013 esta Comisión Nacional hizo saber a las partes notificantes que previo a todo proveer, debían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01), y que hasta tanto dieran cumplimiento a ello, no comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
33. Con fecha 19 de septiembre de 2013 las empresas notificantes efectuaron una presentación a fin de dar cumplimiento a lo solicitado, suministrando la información requerida por esta Comisión Nacional.
34. El día 24 de septiembre de 2013 esta Comisión Nacional consideró que, atento a lo presentado y previo a todo proveer, las partes debían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01), y que hasta tanto dieran cumplimiento a ello, no comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
35. Con fecha 31 de octubre de 2013 las empresas notificantes efectuaron una presentación a fin de dar cumplimiento a lo solicitado, suministrando la información requerida por esta Comisión Nacional.
36. El día 14 de noviembre de 2013 esta Comisión Nacional consideró que, atento a lo presentado y previo a todo proveer, las partes debían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01), y que hasta tanto dieran cumplimiento a ello, no comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
37. Con fecha 12 de diciembre de 2013 las empresas notificantes efectuaron una presentación a fin de dar cumplimiento a lo solicitado, suministrando la información requerida por esta Comisión Nacional.
38. Con fecha 13 de diciembre de 2013 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado se hallaba incompleto, motivo por el cual procedió a efectuar observaciones, haciéndoles saber a las partes que el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156

IF-2016-00413296-APN-DDYME#MP 6



Ministerio de Producción
y Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA FIEL
ORIGINAL



había comenzado a correr el día hábil posterior a su presentación de fecha 11 de diciembre de 2013. Ello se notificó con fecha 13 de diciembre de 2013.

39. El día 29 de enero de 2014 las partes hicieron una presentación a fin de dar cumplimiento a lo solicitado, suministrando la información requerida por esta Comisión Nacional.
40. Con fecha 3 de febrero de 2014 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado por las partes continuaba incompleto, por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a ello, continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
41. El día 6 de febrero de 2014 las partes realizaron una presentación en relación a lo requerido por esta Comisión Nacional.
42. Con fecha 5 de marzo de 2014 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado por las partes continuaba incompleto, por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a ello, continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
43. El día 6 de mayo de 2013 las partes hicieron una presentación a fin de dar cumplimiento a lo solicitado, suministrando la información requerida por esta Comisión Nacional.
44. Con fecha 10 de junio de 2014 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado por las partes continuaba incompleto, por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a ello, continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
45. El día 15 de julio de 2014 las partes realizaron una presentación en relación a lo requerido por esta Comisión Nacional.
46. Con fecha 13 de agosto de 2014 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado por las partes continuaba incompleto, por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a ello, continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
47. El día 23 de septiembre de 2014 las partes realizaron una presentación en relación a lo requerido por este organismo nacional.
48. Con fecha 5 de noviembre de 2014 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1

IF-2016-00413296-APN-DDYME#MP 7



Ministerio de Producción

Asociación de Comercios

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

F.EL
IAL

MARIN R. ATAEFE

Sec. de Comercio

C. de Defensa de la Competencia

MINISTERIO D.
FOLIO
729

presentado por las partes continuaba incompleto, por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a ello, continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

49. El día 8 de enero de 2015 las partes realizaron una presentación en relación a lo requerido por este organismo nacional.
50. Con fecha 23 de enero de 2015 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado por las partes continuaba incompleto, por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a ello, continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
51. El día 10 de marzo de 2015 las partes notificantes efectuaron una presentación dando respuesta a lo requerido por esta Comisión
52. Con fecha 27 de abril de 2015 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado por las partes continuaba incompleto, por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a ello, continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
53. El día 16 de junio de 2015 las partes notificantes efectuaron una presentación dando respuesta a lo requerido por esta Comisión.
54. Con fecha 25 de junio de 2013 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado por las partes continuaba incompleto, por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a ello, continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
55. El día 26 de agosto de 2015 las partes notificantes efectuaron una presentación dando respuesta a lo requerido por esta Comisión.
56. Con fecha 9 de octubre de 2015 esta Comisión consideró que el Formulario F1 presentado por las partes continuaba incompleto, por lo que se efectuaron nuevas observaciones, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a ello, continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
57. Con fecha 25 de noviembre de 2015 las partes realizaron una nueva presentación en relación al requerimiento antes efectuado.

IF-2016-00413296-APN-DDYME#MP 8



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MAR 10 R
Sec. de Comercio
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia



58. Con fecha 20 de enero de 2016 esta Comisión Nacional consideró que el formulario F1 de notificaciones se hallaba incompleto por lo que se procedió a realizar nuevas observaciones, advirtiéndole a las partes que hasta tanto no den total cumplimiento con lo solicitado, continuará suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
59. Con fecha 4 de marzo de 2016 las partes realizaron una presentación en relación al requerimiento efectuado.
60. Con fecha 1 de abril de 2016 esta Comisión Nacional consideró que el formulario F1 de notificaciones se hallaba incompleto por lo que se procedió a realizar nuevas observaciones, advirtiéndole a las partes que hasta tanto no den total cumplimiento con lo solicitado, continuará suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
61. Con fecha 17 de mayo de 2016 las partes notificantes cumplieron lo requerido por esta Comisión Nacional, teniéndose en consecuencia aprobado el Formulario F1 de notificaciones, y pasando las actuaciones a despacho, a efectos de Dictaminar. En consecuencia, se reanuda el cómputo del plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al último enunciado.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.-

IV.1. Naturaleza de la operación

62. Como fuera mencionado previamente, la presente operación de concentración consiste en el establecimiento de un Joint Venture entre SAPA HOLDING AB e HYDRO ALUMINIUM AS con el objetivo de establecer una relación de colaboración para el sector de la extrusión de aleaciones blandas de aluminio. En el marco de la operación, las partes aportaron la totalidad de sus actividades relativas a la extrusión de aleaciones blandas de aluminio a la empresa en participación SAPA JV a cambio de una participación del 50% cada una.
63. Como resultado de lo expuesto, SAPA JV pasó a ser controlada por ORKLA y NORSK HYDRO indirectamente a través de SAPA HOLDING AB e HYDRO ALUMINIUM AS controladas por estas dos empresas, respectivamente. ORKLA es titular del 50% de las acciones en circulación y NORSK HYDRO del 50% restante. SAPA JV ha tomado a su cargo la totalidad de las actividades de sus empresas matrices en relación con las extrusiones de aleación blanda de aluminio y realizará todas las actividades inherentes a un agente de mercado que cuenta con todos los recursos necesarios para funcionar.
64. Tanto ORKLA como NORSK HYDRO seguirán desarrollando por afuera de SAPA JV otras

IF-2016-00413296-APN-DDYME#MP 9



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARTÍN R. A.
SEC. DE COMERCIO
COM. N. DE DEF. DE LA COMPETENCIA



actividades relacionadas con el aluminio. Se ha celebrado el 1º de septiembre de 2013 un acuerdo de suministro de laminados metálicos entre la filial de ORKLA, SAPA AB, y SAPA JV, y un acuerdo de suministro de metal en virtud del cual HYDRO ALUMINIUM AS suministrará aluminio primario a SAPA JV.

65. Tal como ya ha sido mencionado, SAPA JV ha tomado a su cargo la totalidad de las actividades de sus empresas matrices en relación con las extrusiones de aleación blanda de aluminio. Así las cosas, SAPA JV operará en Argentina indirectamente a través de las empresas NORSK HYDRO y ORKLA, cuyos negocios de extrusiones de aleación blanda de aluminio han sido contribuidos al Joint Venture, tal como surge del acuerdo correspondiente entre ambas partes. Se observa, entonces, que la presente operación daría lugar a una relación de naturaleza horizontal en el mercado de extrusiones de aleación blanda de aluminio.

IV. 2. Mercado relevante

66. Tal como ha sido indicado, la presente operación genera una relación horizontal en la producción y comercialización de aleaciones blandas de aluminio.

VI. 3. Mercado de producto: extrusiones de aleación blanda de aluminio

67. Una extrusión se forma al empujar un cilindro de colada de aleación de aluminio a través de una matriz. Estas tienen dos categorías generales: aleaciones duras y aleaciones blandas. Si bien algunas empresas fabrican aleaciones duras y blandas, no todos los establecimientos de extrusión operan con ambos tipos de aleación, ya que se utiliza un tipo distinto de proceso de tratamiento en la preparación de aleación dura.

68. Las extrusiones de aleación dura son utilizadas principalmente para aplicaciones que requieren altos niveles de resistencia, tales como las relativas al sector aeroespacial u otros medios de transporte. Las extrusiones de aleación blanda son utilizadas para la construcción, aplicaciones de transporte de menor exigencia, tomos de roscar y aplicaciones generales.

69. La fabricación de extrusiones de aleación dura difiere de aquella referida a las extrusiones de aleación blanda en que, en el primer caso, se necesita un tratamiento especial de calor y otros tratamientos, así como una presión más alta para la extrusión del tocho de aluminio.

70. De acuerdo a lo establecido por Comisión Europea: "Las extrusiones de aleación blanda requieren una inversión de capital relativamente pequeña y son generalmente fáciles de fabricar. Se producen mediante la extrusión relativamente rápida del aluminio y requieren una prensa de extrusión capaz de ejercer una presión de 60 kilogramos por milímetro cuadrado."

IF-2016-00413296-APN-DDYME#MP0



COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MAE
Secr
Cof
Def



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Por el contrario, las extrusiones de aleación dura se fabrican mediante un proceso más intensivo en relación con el capital y el trabajo, que involucra un tratamiento de calor y continuas pruebas metalúrgicas. Ellas son extruidas lentamente y requieren una prensa de extrusión capaz de ejercer una presión de 90 kilogramos por milímetro cuadrado. Además, los productos de aleación blanda son utilizados en general para aplicaciones menos exigentes que los productos de aleación dura. Por ejemplo, los productos de aleación blanda son utilizados en ventanas y puertas y en productos de consumo, mientras que los productos de aleación dura son utilizados en puentes, para usos militares, aeroespaciales y otras aplicaciones que requieren altos niveles de resistencia y durabilidad¹.

- 71. De acuerdo a lo informado por las partes, la Comisión Europea ha confirmado la vigencia de estos principios, en ocasión de aprobar la creación del Joint Venture NORSK HYDRO/ORKLA.²
- 72. De todas formas, cabe destacar que los mercados de extrusiones de aleación dura no se ven afectados por la presente operación ya que NORSK HYDRO no desarrolló ni desarrolla actividades en estos mercados.
- 73. La Comisión Europea ha definido como mercados relevantes separados las extrusiones de aleación blanda de aluminio y las extrusiones de aleación dura de aluminio³. En este caso, dado que el Joint Venture concierne únicamente a las extrusiones de aleación blanda de aluminio, y las empresas involucradas operaran en conjunto en este segmento, analizaremos este mercado.
- 74. En la preparación de extrusiones de aleación blanda, los cilindros de colada de aluminio se precalientan y colocan en una prensa. Luego se aplica presión para avanzar contra el cilindro de colada y forzar el metal caliente a través de la apertura de la matriz. Durante la extrusión, la presión que se aplica está controlada para que el metal fluya a través de la matriz a un ritmo predeterminado. Luego del proceso de extrusión, algunas extrusiones se enfrían rápidamente (templan) al sumergirlas en agua o al rociartas con agua. Otras extrusiones se dejan enfriando lentamente al aire. Después del enfriamiento, las extrusiones se pueden

¹ Decisión de la Comisión Europea del 24 de octubre de 1997, M.1003 - ALCOA / INESPAL, párrafos 20-22; Ver también decisión de la Comisión Europea del 2 de octubre de 2007, COMP/M.4827, Rio Tinto/Alcan, ¶ 35; decisión de la Comisión Europea del 8 de mayo de 2007, COMP/M.4605, Hidalco/Novelis, ¶ 14; decisión de la Comisión Europea de 19 de abril de 2007, COMP/M.4518, Alcoa/Orkla/Soft alloy Extrusion JV, ¶ 11; Decisión de la Comisión Europea del 29 de septiembre de 2003, COMP/M.3225, Alcan/Pechiney (II), ¶ 95; y decisión de la Comisión Europea del 17 de junio de 2003, COMP/M.3170, Sapa/Remy Clays Aluminum, ¶ 16.

² Decisión de la Comisión Europea del 13 de mayo de 2013 - COMP/M.6756 - Norsk Hydro/ Orkla/ JV, 27.

³ Ver las siguientes decisiones de la Comisión Europea: 2 de octubre de 2007, Caso N° COMP/M.4827, Rio Tinto/Alcan; 8 de mayo de 2007, Caso N° COMP/M.4605, Hidalco/Novelis; 19 de abril de 2007, Caso N° COMP/M.4518, Alcoa/Orkla/Soft alloy Extrusion JV; 29 de septiembre de 2003, Caso N° COMP/M.3225, Alcan/Pechiney (II) y 17 de junio de 2003, Caso N° COMP/M.3170, Sapa/Remy Clays

IF-2016-00413296-APN-DDYME#MP



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

R. AYARZA
Letrada
Nacional de
Competencia



*Ministerio de Producción
y Consumo
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

estirar para que se endurezcan y/o reduzcan la tensión. En consecuencia, el proceso de producción básico es relativamente simple y las extrusiones de aleaciones blandas de aluminio resultan un producto básico.

- 75. El mismo proceso de fabricación es empleado para todos los productos de extrusión, sin tener en cuenta las aplicaciones de uso final. La matriz a través de la cual el extrusado es forzado determina la forma de la extrusión. Las siguientes imágenes muestran una matriz y cómo le da forma a un cilindro de colada al perfil deseado.
- 76. Las matrices se pueden cambiar rápida y fácilmente, permitiendo fabricar una gran cantidad de diferentes formas empleando la misma maquinaria. Las matrices mismas pueden ser fabricadas en matricerías integradas, o diseñadas conforme las especificaciones del cliente a un costo relativamente bajo y en poco tiempo por matricerías independientes. La mayoría de los fabricantes también guardan un gran stock de matrices.
- 77. Una vez que la matriz está disponible, el tiempo que lleva para cambiar una prensa de una matriz a otra es en promedio sólo dos minutos. De acuerdo a lo informado por las partes, en promedio, una planta típica tiene aproximadamente 15 cambios de matrices por turno de ocho horas lo cual equivale a un cambio de matriz cada 30 minutos.
- 78. La mayoría de los fabricantes de extrusiones tienen capacidad de realizar las actividades de cortado, fresado, golpeado, perforado y doblado. Sin embargo, como los perfiles de extrusión son uno de varios insumos utilizados por clientes para producir un producto final, muchos clientes pueden y llevan a cabo estos procesos dentro de su empresa y no requieren tales servicios de extrusadores. Además, los fabricantes pueden proporcionar servicios de tratamiento de superficie en respuesta a la demanda del cliente. De las dos Empresas involucradas en la presente operación, HYDRO ALUMINIUM ARGENTINA S.A. y HYDRO BUILDING SYSTEMS S.A.R.L. SUCURSAL ARGENTINA (la rama argentina de una subsidiaria extranjera de NORSK HYDRO), únicamente HYDRO ALUMINIUM ARGENTINA S.A. opera una planta local (en Pilar, Provincia de Buenos Aires) en donde produce perfiles de aluminio para la construcción y aplicaciones industriales. Las instalaciones incluyen una planta de pintura donde, a pedido, se da terminación superficial a los perfiles. Sin embargo, la empresa no ofrece ningún otro servicio de cortado, fresado, golpeado, perforado doblado o tratamiento de superficie. Según lo informado por las partes, los competidores ALUAR, ALCEMAR y FLAMIA también ofrecen servicios de pintura.

79. El proceso de extrusión es capaz de producir una variedad de formas de metales. Por lo

Aluminum

IF-2016-00413296-APN-DDYME#MP¹²



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



- tanto, los productos extruidos son utilizados en un rango de aplicaciones, incluyendo espacio aéreo, construcción (incluyendo marcos de ventanas, marcos de puertas, y demás productos arquitectónicos), automóviles y usos industriales. Las extrusiones son producidas en una gran variedad de formas, incluyendo varillas, barras, perfiles de tubos y piezas de fundición, entre otros.
80. Los perfiles de aluminio que producen las empresas involucradas y que pasarán a ser producidos por SAPA JV pueden reemplazar otros materiales tales como acero, cobre, plástico y madera. El mismo proceso de fabricación es utilizado para todos los productos de extrusión, sin importar la aplicación de uso final.
81. Las extrusiones de aleaciones blandas de aluminio se usan para, entre otras cosas
- Equipamiento doméstico y de oficinas, incluyendo instalaciones de luces, mobiliario, puertas de muebles de cocina y baño, cabinas de duchas, estantes para electrodomésticos, parlantes y camas solares.
 - En cuanto a la construcción, incluyen ventanas, marcos de puertas, fachadas, techos de vidrio, balcones, invernaderos y marcos para paneles solares.
 - Las aplicaciones para automóviles incluyen componentes para motores, airbags y componentes para refrigeración (radiadores, aires acondicionados y refrigeradores de aceite).
 - Las soluciones para la industria de la ingeniería incluyen piezas de máquinas para maquinaria robótica y sistemas de transporte, entre otros productos.
 - Las soluciones para la industria eléctrica incluyen aletas refrigerantes, carcasas para electrónica y aplicaciones para manejar el flujo de corriente en transformadores e interruptores.
 - Transporte, incluyendo camiones, ómnibus, autos, trenes y barcos. El consumo de perfiles de aluminio por la industria del transporte está en aumento con la demanda para vehículos de peso cada vez más liviano con menor consumo de energía e impacto ambiental reducido. Como ejemplos de aplicaciones de perfiles para transporte pueden mencionarse motores, airbags, racks para el techo, guías para asientos, paneles laterales para trenes, decks para botes, como así también una cantidad de otras aplicaciones para botes y trenes.
82. Desde la perspectiva de la demanda, no se puede hacer una distinción significativa entre estas categorías de aplicación de uso final. Las diferentes formas que pueden adoptar las extrusiones de aleaciones blandas de aluminio desafían todo intento de categorización, toda

IF-2016-00413296-APN-DDYME#MP¹³



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARTIN R. ATAER
Secretario de Comercio
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia



vez que formas idénticas son utilizadas con frecuencia en categorías de aplicación diferentes. Según lo informado por las partes, el proceso de producción inicial para todas las extrusiones de aleaciones blandas de aluminio es idéntico y la mayoría de los fabricantes si no todos, pueden servir a los clientes con los requerimientos más específicos. Mientras que algunos fabricantes tienden a especializarse hasta en cierta medida en determinadas formas, podrían cambiar la producción con facilidad a otras formas. Prácticamente todos los extrusadores pueden fabricar todas las formas de perfiles dentro del rango de sus posibilidades de prensa.

83. De acuerdo a lo informado por las partes, las empresas que realizan extrusiones generalmente pueden producir la gama completa de productos dentro del rango de las posibilidades de su prensa. Una pequeña proporción de firmas enfocarán en un momento dado la producción sobre segmentos de la industria específicos, a pesar de que dicha "especialización" no involucra ningún cambio significativo o permanente a las instalaciones de producción del extrusado. Dichas firmas retienen la posibilidad de cambiar entre diferentes segmentos de la industria. Cambiar una línea de producción para fabricar diferentes perfiles es un simple asunto de cambiar matrices.

84. Aún cuando un extrusador deba obtener una nueva matriz a fin de satisfacer la demanda de clientes, esta acción le cuesta muy poco en términos de tiempo o dinero. El costo promedio de obtener una nueva matriz es de aproximadamente €800 a €5,000 (aunque algunos tipos pueden excepcionalmente ser más caras), costando la mayoría de las matrices para prensas de menos de 10" menos de €5,000 y la producción de una nueva matriz tomando solo unas pocas semanas. Las matrices utilizadas para la producción de perfiles para la industria de la construcción entran en esta categoría y pueden intercambiarse con facilidad.

IV. 4. Mercado geográfico relevante.

85. Según datos de los últimos tres años, las importaciones de extrusiones blandas de aluminio han representado menos del 15% de la producción nacional. El coeficiente de apertura se ha reducido del 21% en 2012, al 14% en 2014.

Cuadro N° 1: Coeficiente de apertura – extrusiones blandas de aluminio. Años 2012, 2013 y 2014

Año	Importaciones (Toneladas)	Exportaciones (Toneladas)	Producción local total (Toneladas)	Coeficiente de apertura
2012	7.892	3.477	53.630	21%
2013	7.499	1.858	58.441	16%
2014	7.299	1.073	61.679	14%

Fuente: CNDC en base a datos aportados por las partes en el marco del presente expediente



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARTÍN R. ATANE
Secretario de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



86. Si bien existen importaciones y exportaciones de los productos involucrados, no se considera necesario definir el alcance geográfico del mercado relevante, ya que si con la definición más estrecha (mercado nacional) no se generase un incremento en la concentración del mercado que pudiera tener efectos negativos sobre las condiciones de competencia, tampoco se generaría con una definición más amplia. Por lo tanto se analizarán los efectos de la operación bajo análisis considerando como mercado geográfico el territorio nacional.

IV.5. Evaluación del impacto de la operación notificada sobre la competencia en los mercados relevantes

87. En el cuadro a continuación se presentan las participaciones de mercado de las empresas involucradas y sus competidores en el mercado de extrusiones de aleaciones blandas de aluminio.

Cuadro N° 2: Participaciones de mercado según facturación – Mercado de extrusiones de aleaciones blandas de aluminio. Años 2012, 2013 y 2014.

Extrusiones de aleaciones blandas de aluminio - Participaciones de mercado			
Empresa	2012	2013	2014
Aluar	16,14%	17,01%	16,62%
Alcemar	11,10%	10,06%	9,46%
Flamia	8,85%	9,53%	9,18%
Metales del Talar	10,58%	11,12%	10,73%
Norsk Hydro	11,64%	11,48%	11,72%
Raesa	7,22%	4,92%	4,62%
Sapa	0,43%		
Otros	22,89%	22,53%	24,03%
Importaciones	11,15%	13,36%	13,64%
Total	100%	100%	100%

88. De acuerdo a lo informado por las partes, las ventas de SAPA para el año 2012 que se presentan en el cuadro precedente fueron realizadas en su totalidad por la planta de extrusiones multi-puerto de SAPA PROFILES NEDERLAND en Harderwijk, Holanda. Tal como ya ha sido mencionado y tal como informaron las partes, esa planta ha sido conducida como un negocio independiente desde mayo de 2013 y ha sido finalmente desinvertida en favor de un tercero a partir de lo estipulado por la Comisión Europea. De esta forma, las partes notificantes han declarado que no poseen información sobre las ventas o participaciones de esa planta en el mercado de extrusiones de aleación blanda de aluminio para el período posterior a 2012.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Producción
y Comercio Exterior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

89. Por su parte, los datos de venta de NORSK HYDRO informados en el cuadro presentado para los años 2013 y 2014 se refieren a ventas realizadas tanto por NORSK HYDRO como por SAPA JV.
90. Tal como se observa, la operación bajo análisis no afecta significativamente el nivel de concentración, y la participación de mercado resultante a partir del Joint Venture no excede el 11,72%.
91. En virtud de los elementos considerados, se puede afirmar que la presente operación no posee la potencialidad de afectar negativamente las condiciones de competencia en el mercado de manera que pueda resultar en un perjuicio al interés económico general.

V. CLAUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS.-

92. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta Comisión Nacional advierte la presencia de la siguiente cláusula de no competencia en el Acuerdo de Accionistas, identificada como OBLIGACIONES DE NO HACER – 20.4.
93. En tal sentido explicaron las partes en su última presentación que "El Artículo 20.1 del Acuerdo de Accionistas establece que cada una de las Partes (Norsk Hydro ASA y Orkla ASA) y sus subsidiarias se comprometen por un periodo de 10 años desde la fecha de la firma del acuerdo a no participar (ya sea a través de participaciones accionarias o de la provisión de servicios), en forma directa o a través de sus subsidiarias, en cualquier nuevo negocio que constituya un "negocio en competencia", es decir, un negocio que compita con cualquier parte del negocio de Sapa JV o de sus subsidiarias. Sin perjuicio de ello, la cláusula 20.3 establece que una Parte no está privada de adquirir una entidad o un negocio que incluya un negocio en competencia, siempre que dicho negocio no sea el objeto principal de la empresa adquirida. En particular, la cláusula 20.4 del Acuerdo de Accionistas establece que en el caso de la situación descrita en la cláusula 20.3, la Parte que adquiera o se fusione con la entidad o el negocio que incluye un negocio en competencia (la "Parte Oferente"), debe notificar a la otra Parte (la "Parte no relacionada") y ofrecer en venta el negocio en competencia a Sapa JV. En la hipótesis en que Sapa JV no desee o no pueda adquirir el negocio en competencia o sus ingresos operativos sean o hayan caído por debajo del umbral de los 200 millones de coronas noruegas (considerando los últimos 12 meses en base a los estados contables disponibles), la Parte Oferente tendrá derecho a adquirir y operar el negocio en competencia. La Cláusula 20 es una obligación accesoria al plazo y la viabilidad económica de Sapa JV enmarcada dentro de las particularidades de la Transacción, tal como

COMISIÓN NACIONAL

MARTÍN R. ATAFEE
Secretaría Ejecutiva
Calle 14 de Julio



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio Exterior

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

- se detalla en el punto 2. c) del Formulario 1. En este sentido, se recuerda que aún cuando la cláusula 20 del Acuerdo de Accionistas establece un plazo de no competencia de 10 años, en la cláusula 23 se establece que el acuerdo quedará extinguido si una de las partes vende su participación en Sapa JV. Dado que la cláusula 20 no está mencionada en la cláusula 23.5 como una disposición que conserva su vigencia más allá de la extinción del acuerdo, la cláusula de no competencia queda supeditada al plazo de duración de Sapa JV".
94. A la luz de las aclaraciones que efectuaran las partes se advierte que la presente cláusula resulta acorde a los parámetros establecidos por esta Comisión Nacional en relación a la doctrina de las restricciones accesorias toda vez que: a) por una lado resulta lógico que mientras dure el Joint Venture las partes que lo conforman no compitan con la actividad que el mismo realiza, pues resulta el sentido mismo del acuerdo y hace a su razón de ser; b) aún cuando la cláusula establece un plazo de 10 años desde la fecha del acuerdo, la existencia de la misma se encuentra limitada temporalmente a la vigencia del acuerdo de Joint Venture analizado, de manera tal que extinguido el Joint Venture se cae la prohibición de competencia entre las partes y la situación vuelve al estado de competencia previo a la celebración del mismo acuerdo.
95. De igual manera, esta Comisión Nacional a su vez advierte una cláusula de confidencialidad ubicada en el punto 24 del Acuerdo de Accionistas.
96. En referencia a la cláusula antes mencionada, esta Comisión Nacional requirió que se detallara la extensión temporal de la misma, respondiendo las partes a dicho requerimiento que: "En cuanto a la extensión temporal de la obligación, se observa que la cláusula no establece un término específico, sino que se refiere a la obligación general de las Partes de abstenerse de revelar cualquier información confidencial sin el consentimiento previo de la otra.
97. La Cláusula 23.5 del Acuerdo de Accionistas establece, "Sin perjuicio de la extinción del presente Acuerdo, las obligaciones de las Partes establecidas en las cláusulas 24, 25.2 y 27 se mantendrán vigentes después de la extinción."
98. En el caso a estudio, de acuerdo a lo informado por las partes en relación a la cláusula de confidencialidad por ellos pactada, y dadas las particularidades de la operación sujeta a consulta, se entiende que dicha cláusula tampoco representa una problemática a la Defensa de la Competencia.
99. Como consecuencia de lo anterior, se entiende que tal y como están redactadas las cláusulas estudiadas no tienen potencial entidad para restringir o distorsionar la competencia de modo

IF-2016-00413296-APN-DDYME#MP

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARTÍN R. NAEFF
Secretario de Estado
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

VI. CONCLUSIONES

100. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones se desprende que la operación no tiene entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
101. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN autorizar la operación de concentración económica consistente en el establecimiento de un Joint Venture entre SAPA HOLDING AB e HYDRO ALUMINIUM AS con el objetivo de establecer una relación de colaboración para el sector de la extrusión de aleaciones blandas de aluminio, de manera tal que las partes aportaron la totalidad de sus actividades relativas a la extrusión de aleaciones blandas de aluminio a la empresa en participación SAPA AS a cambio de una participación del 50% cada una, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.
102. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

Dra. CECILIA C. DALLE
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

MARINA BIDART
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

ESTEBAN M. GRECO
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

EDUARDO STORDEUR (H)
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

IF-2016-00413296-APN-DDYME#MP

La Lic. María Fernanda Viecers no suscribe el presente por encontrarse en Comisión Oficial.